

Constancia Secretarial. Popayán, 18 de diciembre de 2023. en la fecha paso a despacho de la Señora juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho. Provea lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1826

Popayán, diez y ocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00390-00**
Demandante: **YAMILETH CAPOTE HURTADO**
Demandado: **CARLOS ANDRES LOPEZ VALLEJO**

Pasa a despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la ex compañera **YAMILETH CAPOTE HURTADO** a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ANDRES LOPEZ VALLEJO** a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se avizora que la demanda adolece de unos requisitos que impiden su admisión, como pasa a verse:

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Una vez revisado lo referente a las pruebas aportadas, se observa que se omite aportar con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de los señores **YAMILETH CAPOTE HURTADO** y **CARLOS ANDRES LOPEZ VALLEJO** con la nota marginal que dispuso la **Sentencia N°74 del 28 de septiembre de**

2023, proferida por este despacho, dentro del proceso de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho Entre Compañeros Permanentes**, requisito indispensable para acreditar con prueba idónea la disolución de la respectiva Sociedad Patrimonial y para la correcta identificación de las partes.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **INADMITIRÁ** la presente demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., concediendo un término de cinco (5) días, a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por la señora **YAMILETH CAPOTE HURTADO** en contra del señor **CARLOS ANDRES LOPEZ VALLEJO** en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las enmiendas invocadas en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN**

UN SOLO TEXTO FORMATO PDF (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en el evento no subsanarse en debida forma o dentro del término señalado, se **RECHAZARÁ** la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-390

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe2b66ae124b01832896c3c004f359101453b204acb69e4beb614fe0e0a419d**

Documento generado en 18/12/2023 01:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>